



N° de Solicitud: AMSRL-DAIP-0008-2020

RESOLUCION DEFINITIVA

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE LIMA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, a las trece horas con 15 minutos, del día treinta de Septiembre del dos mil veinte.

### **I. CONSIDERANDOS:**

A las Diez horas con diez y siete minutos, del día 16 de Septiembre del dos mil veinte, se recibió solicitud de Acceso de Información, remitida vía correo electrónico por el ciudadano **XXXXX XXXX XXXXXX XXXXX** del domicilio del **XXXXXX XXXXXXXXXXX** del municipio de **XXX XXXXX** del Departamento de **XXXXXX**, portador de su Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXX-X**, en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

**Se me brinde información sobre todos los inmuebles propiedad de la alcaldía, lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo estimado de cada inmueble. Se me brinde información de los inmuebles que no están siendo ocupados o que se encuentran en desuso, lugar de ubicación, tamaño de cada propiedad y costo de estos inmuebles adquiridos en los últimos 5 años.**

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### **II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la

República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**, el suscrito Oficial de Información, solicito vía memorándum el día 17 de Septiembre a la Unidad Jurídica, Departamento de Contabilidad, Secretaria Municipal, Unidad de Administración Tributaria y al Despacho Municipal la información solicitada por el ciudadano.

El día 17 de septiembre la Unidad de Contabilidad remitió nota explicativa que no cuenta con expedientes o documentos solicitados que tengan esa información.

El 21 de septiembre la Unidad de Registro y Control Tributario mando nota explicativa de que no tiene la información solicitada.

El 22 de septiembre la unidad de Secretaria Municipal mando nota explicativa de que no cuenta con los datos solicitados.

El 22 de septiembre se remitió Memorándum por segunda vez a la Unidad Jurídica recordándole sobre la solicitud de información. Pero como por razones de que el día lunes 21 de septiembre 2020 desde las ocho de la mañana los del ministerio de salud se hicieron presente en nuestro municipio para hacer 1000 pruebas y que de ese proceso el resultado de contagio en nuestra ciudad fue el **16.7 %**.

Por lo anterior al municipio le pusieron cerco sanitario desde el 22 a las 11:00 pm y siguió así los días 23, 24 y 25 de septiembre por lo que todos en la ciudad permanecieron en confinamiento domiciliario, nadie entra, nadie sale del municipio, hasta el lunes 28 a las 6:00 am que se levantó el cerco sanitario.

Por lo tanto desde el día lunes se vuelve a las actividades normales en todo nuestro municipio seguiremos dándole el proceso de trámite para que la Unidad Administrativa que tenga la información nos la pueda remitir. Su proceso sigue hasta el día 2 de Octubre.

El día 29 de septiembre se volvió a recordar a la Unidad Jurídica sobre la solicitud de información.

El día treinta de septiembre, a las nueve horas con cuarenta minutos la Unidad jurídica remitió nota y expediente versión digital.

SIN EMBARGO se tiene que omitir los nombres por ser identificables y la ley de protección de datos personales lo regula.

## **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por la Unidad Jurídica en versión pública quien tenía los datos solicitados.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d)** Archívese el expediente administrativo.

***Licdo. Luis Edenilson García Flores***

Oficial de Información.